

DECRETO NUMERO 24-97**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República reconoce el derecho a la educación a todos los habitantes del país, siendo una obligación del Estado proporcionarla y facilitarla sin discriminación alguna, y un derecho de los padres de familia escoger la educación que ha de impartirse a sus hijos menores.

CONSIDERANDO:

Que para lograr la paz en el país es necesario que todos los guatemaltecos tengan garantizado el acceso a la educación desde los primeros años, lo cual garantiza a su vez poder optar a por mejores empleos y obtener mejores ingresos.

CONSIDERANDO:

Que para resolver los problemas de cobertura y calidad en la educación, sobre todo en las áreas rurales y en los primeros años de estudio, se creó el Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo -PRONADE- mediante el Acuerdo Gubernativo 457-96, a través del cual la comunidad, organizada en comités educativos -COEDUCA-, participa activamente en el desarrollo de los educandos de la localidad.

CONSIDERANDO:

Que dichos comités tienen como objetivo proporcionar servicios educativos de carácter permanente a la población escolar de su comunidad, y están autorizados para administrar los fondos que reciben de PRONADE, para lo cual necesitan contar con personalidad jurídica propia.

CONSIDERANDO:

Que las comunidades en donde hay escuelas funcionando, es necesario formalizar la relación de los padres de familia con las autoridades escolares, en juntas escolares, las cuales deben contar con personalidad jurídica para el adecuado manejo de los recursos de las escuelas.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 93 del Congreso de la República, en el Ministerio de Gobernación se concentra la función de aprobar los estatutos de las sociedades y asociaciones que requieran tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas, así como de las instituciones y fundaciones.

CONSIDERANDO:

Que, para evitar los retrasos en la aprobación de los estatutos y el reconocimiento de la personalidad jurídica de los -COEDUCA- y de las juntas escolares, y dada la importancia que tendrán estos en la extensión de la cobertura educativa, sobre todo en las regiones más necesitadas, es necesario facultar al Ministerio de Educación, a través de sus direcciones regionales, para que aprueben dichas entidades.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 93 del Congreso de la República:

ARTICULO 1. Se adiciona el artículo 18 "A", el cual queda así:

"ARTICULO 18 "A". También es función del Ministerio de Educación aprobar a través de las Direcciones Departamentales, los estatutos y reconocer la personalidad jurídica de los comités educativos -COEDUCA-, creados mediante Acuerdo Gubernativo 457-96, para administrar las escuelas de autogestión educativa, como base fundamental del programa nacional de autogestión para el desarrollo educativo.

Además, aprobar a través de las Direcciones Departamentales, los estatutos y reconocer la personalidad jurídica de las Juntas Escolares de cada una de las escuelas públicas oficiales del Ministerio de Educación, con la finalidad de permitir la descentralización de recursos económicos a través de estas juntas, para los servicios de apoyo educativo, como la galleta escolar, mobiliario, útiles escolares, mantenimiento de edificios escolares y otros que servirán de ayuda logística a la educación."

ARTICULO 2. Se adiciona el artículo 18 "B", el cual queda así:

"ARTICULO 18 "B". Por cada una de las escuelas oficiales públicas que se encuentren operando deberá integrarse una Junta Escolar con personalidad jurídica aprobada en la misma forma que se establece para la COEDUCA. En las escuelas multigrado, las Juntas Escolares se integrarán por el Director de la Escuela, un representante de los docentes y tres integrantes del Comité de Padres de Familia electos entre ellos. En las escuelas unitarias se integrarán con el Director de la Escuela y tres padres de familia."

ARTICULO 3. Se adiciona el artículo 18 "C", el cual queda así:

"ARTICULO 18 "C". Los requisitos para la aprobación y reconocimiento de la personalidad jurídica de los COEDUCA y de las juntas escolares, se establecerán en el reglamento respectivo, el cual deberá elaborar el Ministerio de Educación en un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente decreto."

ARTICULO 4. Se adiciona el artículo 18 "D", el cual queda así:

"ARTICULO 18 "D". Los expedientes que se encuentren en trámite para los efectos de los artículos 18 "A", 18 "B" y 18 "C", anteriores, serán transferidos para su diligenciamiento al Ministerio de Educación."

ARTICULO 5. El presente decreto entrará en vigencia quince días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN
PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ARABELLA CASTRO QUIÑONES
PRESIDENTA

JAVIER CASTELLANOS DE LEON
SECRETARIO

ANGEL MARIO SALAZAR MIRON
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZO TRIGUEN

Lic. Roberto Moreno Godoy
MINISTRO DE EDUCACION

ORGANISMO EJECUTIVO MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse las operaciones de mensura practicadas en la finca rústica denominada Tempisque, ubicada en jurisdicción de Jalpatagua, Jutiapa.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 243-97

Palacio Nacional: Guatemala, 17 de marzo de 1997.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO

Que en (las) operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Civil MIGUEL ANGEL PINEDA SÁENZ, colegiado número un mil cuatrocientos cuarenta y ocho (1448), fallecido, en la finca rústica número CINCO (5), folio CINCO (5) del libro CIENTO OCHENTA Y DOS (182) de JALAPA-JUTIAPA, denominada TEMPISQUE, ubicada en jurisdicción de Jalpatagua del departamento de Jutiapa, propiedad de SILVIA PATRICIA MENENDEZ RUANO DE GONZALEZ y OSCAR ILDEBERTO MENENDEZ AVILES, se llenaron los requisitos de ley, no tuvieron protesta ni oposición alguna y merecieron la aprobación y complementación del Ingeniero Civil REVISOR, OSCAR ROLANDO MAJUS FERNANDEZ.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el inciso e) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 206 del Decreto 1551 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTICULO 1o. Aprobar las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero Civil MIGUEL ANGEL PINEDA SÁENZ, colegiado número un mil cuatrocientos cuarenta y ocho (1448), fallecido, en la finca rústica número CINCO (5), folio CINCO (5) del libro CIENTO OCHENTA Y DOS (182) de JALAPA-JUTIAPA, denominada TEMPISQUE, ubicada en jurisdicción de Jalpatagua del departamento de Jutiapa, propiedad de SILVIA PATRICIA MENENDEZ RUANO DE GONZALEZ y OSCAR ILDEBERTO MENENDEZ AVILES, con el área real encontrada de UN MIL TRESCIENTAS DIECISIETE HECTAREAS (1317 Has.), CUARENTA Y TRES AREAS (43 As.), CUARENTA Y DOS PUNTO TRECE CENTIAREAS (42.13 Cas.), equivalente a VEINTINUEVE CABALLERIAS (29 Cab.), DOCE MANZANAS (12 Manz.), CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS (5,790.33 Vrs.), que dan como resultado un área neta de TRECE PUNTO CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (13,174,343.33 Mts.), dentro de las orientaciones, medidas lineales y colindancias siguientes: De la estación uno al punto de observación diez, distancia de seis mil doscientos cuarenta y tres punto treinta y cuatro metros, colindando con finca El Platanar identificada con el número de registro siete mil trescientos sesenta y tres, folio treinta del libro cuarenta y ocho de Jalapa-Jutiapa, finca en régimen de copropiedad representada por Martín Recinos Zapata; de la estación diez al punto de observación quince, distancia de ocho mil doscientos cuarenta punto noventa y nueve metros, colindando con Finca Nacional Las Pilas propiedad del Estado, con número de registro nueve mil ciento ochenta y cinco, folio cuarenta y cinco, del libro sesenta y dos de Jalapa-Jutiapa; de la estación quince al punto de observación diecisiete (frente por medio), distancia un mil quinientos cuarenta y tres punto sesenta y dos metros, colindando con frontera entre República de Guatemala y El Salvador (límite); de la estación diecisiete al punto de observación uno, distancia de siete mil seiscientos noventa y dos punto sesenta y nueve metros, colindando con "Parcelamiento El Coco" (del punto veintinueve v/o estación treinta, v/o